

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE EXHORTA AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA, PARA QUE SE LLEVE A CABO UN PERIODO EXTRAORDINARIO PARA APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS TRES COMISIONADOS FALTANTES DEL INAI, A SU VEZ SE EXHORTA A LA SCJN PARA QUE RESUELVAN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN Y LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LOS COMISIONADOS DEL INAI, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

Quienes suscriben, **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** en la LXV Legislatura, con fundamento en lo señalado en los artículos 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Comisión Permanente la Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente u Obvia Resolución, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

I. La teoría clásica de la división de poderes como un sistema de pesos y contrapesos nacido con el constitucionalismo, ha evolucionado en virtud de las relaciones cada vez más complejas entre personas y autoridades.

Las funciones originales del estado (legislativa, ejecutiva y judicial) han sido sobrepasadas y cada vez son más complejas, ya que la actividad estatal ha evolucionado desde su concepción por Locke y Montesquieu como funciones de seguridad principalmente, a abarcar incluso aspectos técnicos que requieren ser eficientizados para garantizar los derechos humanos.

Al respecto, la división de poderes moderna incluye a los órganos constitucionales autónomos, los cuales son creados directamente en la Constitución que les otorga competencia originaria para conocer de materias y necesidades torales para las demandas sociales.

En México, sus características han sido definidas principalmente en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien ha establecido que:

- “1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder.
2. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes.
3. Son organismos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (poderes legislativo, ejecutivo y judicial).
4. **Se le han conferido funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales.**
5. Su misión principal radica en atender **necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad** en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.
6. Aunque no existe algún precepto constitucional que regule su existencia, deben cumplir con lo siguiente:
  - a) Estar establecidos y configurados directamente en la constitución.
  - b) Mantener con los otros órganos del Estado **relaciones de coordinación**.
  - c) Contar con autonomía e independencia funcional y financiera.
  - d) Atender **funciones primarias u originarias del Estado** que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.”<sup>1</sup>

En este sentido, los organismos constitucionales autónomos contribuyen a garantizar la eficacia en la protección de los derechos humanos puesto que determinadas materias se sustraen de la esfera de lo decidible por el legislativo, y se permite al órgano técnico regularlas a efecto de actualizarlas en beneficio de los ciudadanos.

---

<sup>1</sup> Zeind Chávez Marco Antonio; El fortalecimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones como señal del nuevo equilibrio del poder en el Estado Mexicano; en Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM Nueva Época, núm. 8, enero-junio 2018; Universidad Nacional Autónoma de México; p. 72

El artículo 49 constitucional establece el principio de división de poderes que constituye un mecanismo normativo de racionalización del poder público por la vía de su límite y balance, tanto orgánico como funcional, con el fin de garantizar el principio democrático, los derechos fundamentales y sus garantías.<sup>2</sup>

Al respecto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la división funcional de atribuciones no opera de manera tajante y rígida con los órganos que la ejercen, sino que se estructura con la finalidad de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de coordinación y cooperación que funcionen como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público.<sup>3</sup>

Sin embargo, no basta con que estos organismos sean creados constitucionalmente para que se garantice su funcionamiento. Es necesario que a su favor se proteja su garantía institucional, entendiendo esta como la protección constitucional de las características esenciales de dichas instituciones, específicamente de su autonomía, y busca asegurar un contenido constitucional mínimo frente al legislador, estableciendo el objeto de protección y los atributos esenciales que deben ser protegidos.<sup>4</sup> La importancia de dotar de garantía institucional a los órganos autónomos radica en que éstas funcionan para maximizar el alcance y protección del derecho humano que la dota de sentido.

La importancia de los órganos constitucionales autónomos radica no sólo en la atención a temas torales, sino que estos también dan cumplimiento a obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano.

En este sentido, el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, previsto en el artículo 6° constitucional, da cumplimiento no sólo al referido artículo, sino también al artículo 19 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, así como 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos que prevé el derecho a la información. como elemento esencial para garantizar la democracia. Asimismo, es un instrumento para cumplir con obligaciones previstas en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción y en la Convención

---

<sup>2</sup> Amparo en revisión 1100/2015, p. 79 ; disponible en [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2017-08/AR-1100-2015.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2017-08/AR-1100-2015.pdf)

<sup>3</sup> Idem, p. 80

<sup>4</sup> Idem., p. 90

Interamericana contra la Corrupción.<sup>5</sup>

Durante 2022, el INAI recibió 26,153 medios de impugnación interpuestos por ciudadanos ante la negativa de acceso a información pública o bien inconformidades en asuntos relacionados con datos personales. Es decir un promedio de 502 asuntos por semana. Asimismo, durante el mismo año, el Pleno resolvió 25,310 asuntos.<sup>6</sup>

Entre 2019 y 2022, el número de recursos resueltos por el pleno del INAI se incrementó 20.10%, pasando de 19,751 a 25,310.<sup>7</sup>

El Pleno del INAI se integra por siete comisionados, y para su nombramiento, la Cámara de Senadores, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes, nombrará al comisionado que supla la vacante. Conforme al artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las sesiones del Pleno requieren de un quórum mínimo de 5 comisionados.

Al respecto, el 31 de marzo de 2022 concluyeron su encargo dos comisionados, con lo cual el Pleno estuvo operando con el quórum mínimo para sesionar. Sin embargo, el pasado 31 de marzo concluyó su encargo el ex comisionado Francisco Javier Acuña, con lo cual el INAI quedó integrado con sólo 4 comisionados, y por tanto inoperante al no ser el mínimo para sesionar.

En consecuencia el Senado designó como nuevos comisionados a Ana Yadira Alarcón y Rafael Luna Alviso, sin embargo estos fueron vetados por el Presidente Andrés Manuel López Obrador.

Al respecto, el pasado 14 de abril el presidente Andrés Manuel López Obrador declaró en la conferencia mañanera que sería mejor que no existiera el INAI. Este

---

<sup>5</sup> Galindo Cano, Vianey, Los órganos constitucionalmente autónomos y las obligaciones internacionales, Nexos, 3 de marzo de 2021, disponible en <https://contralacorrupcion.mx/los-organos-constitucionalmente-autonomos-y-las-obligaciones-internacionales/>

<sup>6</sup> Badillo, Diego, Sin tres comisionados el INAI caería en inoperancia sustantiva, El Economista, 26 de marzo de 2022, disponible en <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Sin-tres-comisionados-el-Inai-caeria-en-inoperancia-sustantiva-20230324-0051.html>

<sup>7</sup> Idem

mismo día, se revelaron audios en los cuales el Secretario de Gobernación comenta a senadores del grupo parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), lo siguiente:

“Me dijo, y aquí se los comento a todos ustedes: ‘Yo creo que lo que más nos conviene es que haya un periodo de un impasse’. Ahora, ayer le comenté que iba a venir y que seguramente uno de los temas a tratar sería el del Instituto, y bueno, la respuesta es la misma, estamos en el mundo ideal. Nosotros no tenemos ninguna urgencia por que se nombre en estos momentos”.<sup>8</sup>

En adición de lo anterior, la comisionada Blanca Lilia Ibarra promovió una controversia constitucional a efecto de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación permita que el INAI pueda sesionar con cuatro de sus integrantes ante la falta de nombramientos de comisionados por parte del Senado.

En el referido medio de control constitucional el INAI solicitó como medida de suspensión que se le permitiera sesionar con sólo 4 comisionados, sin embargo, la ponencia de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf negó dicha medida. En consecuencia se encuentra pendiente la resolución del recurso de reclamación en contra de la negativa a permitir el Pleno sesione con 4 comisionados, así como la resolución de fondo.

Asimismo el pasado 28 y 29 de abril se dio una crisis institucional en el Senado de la República, al haberse votado nuevamente en contra del nombramiento de al menos un comisionado del INAI, lo que hubiera permitido que pudiera operar.

No obstante, el 2 de mayo de 2023 un juez de distrito concedió a la asociación Consejo Nacional de Litigio estratégico una suspensión provisional en un juicio de amparo para que el Senado apruebe el nombramiento de la tercera vacante del Pleno del INAI, por considerar que la JUCOPO cuenta con todos los elementos necesarios para remitir al Pleno del Senado el acuerdo por virtud del cual se pueda reemplazar la vacante. Según información brindada por la misma asociación, esta

---

<sup>8</sup> Redacción, Inoperancia del INAI es “el mundo ideal” de AMLO, revela presunto audio de Adán Augusto, Aristegui Noticias, 14 de abril de 2023, disponible en: <https://aristeguinoticias.com/1404/mexico/inoperancia-del-inai-es-el-mundo-ideal-de-amlo-revela-presunto-audio-de-adan-augusto/>

suspensión se suma a otra obtenida en febrero, con lo que el Senado quedaría obligado a realizar el nombramiento de las 3 vacantes pendientes.<sup>9</sup>

En este sentido, derivado de la falta de quórum en el Pleno del INAI por la falta de nombramiento de un comisionado, se tienen a la fecha 800 recursos de revisión pendientes de resolución, lo cual afecta gravemente el derecho de acceso a la información de cientos de ciudadanos.<sup>10</sup>

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

### **Punto de Acuerdo de Urgente u Obvia Resolución**

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Segundo Receso del Segundo Año de ejercicio de la LXV Legislatura, para que con base en sus atribuciones legales, y conforme a los contenido en la Fracción XIV del artículo 21 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en cumplimiento a las sentencias dictadas en diversos juicios de amparo, se lleve a cabo un periodo extraordinario con la finalidad de hacer el respectivo proceso para aprobar el nombramiento de los tres Comisionados faltantes del del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que con base en sus atribuciones

---

<sup>9</sup> Consejo Nacional de Litigio Estratégico, [@Consejo\_Litigio], Hoy, en un amparo promovido por @ConsejoConINAI y el @Consejo\_Litigio, nos concedieron la SUSPENSIÓN PROVISIONAL para que el @senadomexicano apruebe el nombramiento de la TERCERA VACANTE al interior del Pleno del INAI. Abrimos sobre esta importante decisión, 2 de Mayo de 2023, 9:43 am, disponible en: [https://twitter.com/Consejo\\_Litigio/status/1653425015474339847?ref\\_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwc amp%5Eserp%7Ctwgr%5Etweet](https://twitter.com/Consejo_Litigio/status/1653425015474339847?ref_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwc amp%5Eserp%7Ctwgr%5Etweet)

<sup>10</sup> García Ortiz, Octavio, Acumula el INAI 800 recursos de revisión por falta de quórum legal, W Radio, 1 de mayo de 2023, México, disponible en [https://wradio.com.mx/radio/2023/05/01/nacional/1682961752\\_119195.html](https://wradio.com.mx/radio/2023/05/01/nacional/1682961752_119195.html)

resuelva de manera expedita el recurso de reclamación y la controversia constitucional promovida por los Comisionados del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**ATENTAMENTE**



**Jorge Álvarez Máynez**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario**  
**Movimiento Ciudadano**  
**H. Cámara de Diputados**  
**LXV Legislatura**

*Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 3 de mayo de 2023.*